

IV. Plazo de admisión: La solicitud y documentación completa deberá ser presentada antes de que transcurran treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

V. Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-italiana, sobre la base del expediente académico y demás méritos. Esta Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades italianas competentes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de tal situación.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el correspondiente nombramiento expedido por las autoridades italianas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—El Secretario general Técnico, Juan Velarde Fuertes.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

3195 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Vitoria ejerza su competencia en toda la provincia de Alava.*

En atención a las necesidades del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa la aprobación del señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Vitoria ejerza, por delegación, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), en toda la provincia de Alava.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE TRABAJO

3196 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 29 de enero de 1975 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y sus trabajadores, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 24 de enero de 1975 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, certificación de la Empresa e informe favorable a su homologación de la mencionada Presidencia.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose en él violación alguna a norma de Derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y sus trabajadores, suscrito el día 24 de enero de 1975.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, con arreglo a lo

establecido en el artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «FUERZAS ELECTRICAS DEL NOROESTE, S. A.» (FENOSA), Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo regirá en las cuatro provincias gallegas en las que «FENOSA» desarrolla su actividad de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica y en aquellas otras del resto de España a que pueda extenderse su actividad industrial.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Las normas de este Convenio afectan a la totalidad del personal incluido en la plantilla fija de la Empresa. Queda excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1975, cualquiera que sea la fecha de su aprobación oficial, y tendrá una duración de dos años, finalizando, por consiguiente, el 31 de diciembre de 1976.

Será prorrogable de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento natural o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Causas de revisión.*—Será causa suficiente para que ambas representaciones puedan pedir la revisión de este Convenio el hecho de que por disposiciones legales, reglamentarias u oficiales, se modificasen las actuales condiciones económicas establecidas para la industria eléctrica, siempre que en su totalidad sean superiores a las retribuciones concedidas en el capítulo II de este Convenio.

Art. 5.º *Organización del trabajo.*—Todo lo referente a organización de trabajo, orden y disciplina, ingreso, Caja de Previsión Social, Seguridad e Higiene, complemento de jubilación, premio de fidelidad, ayuda de viudedad y orfandad, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad, se regirá por las normas establecidas en el proyecto del nuevo Reglamento de Régimen Interior, tal y como se aplicaron en el año 1974.

En lo que se refiere al complemento de jubilación y a las ayudas de viudedad y de orfandad, se hace constar que a todos los productores jubilados, a las viudas y a los huérfanos de productores se les aumentarán todas las percepciones que reciban en diciembre de 1974 en un 17 por 100, con efectos a partir del día 1 de enero de 1975.

Desde el 1 de enero de 1976 estas percepciones se revisarán anualmente, aumentándose a las mismas la cantidad que resulte de aplicarles el índice del coste de vida, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Para hallar esos complementos por parte de la Empresa, se hace constar que el importe de los ingresos líquidos estará integrado por los conceptos que lo forman actualmente más el total del premio de asistencia recibido en el año anterior por el productor que se jubile, formando también parte del mismo para los productores clasificados en la primera categoría de profesionales de oficio la cantidad anual que perciben en concepto de gratificación por mando.

Art. 6.º *Ascensos.*—Las normas de ascenso de personal vienen establecidas también en el proyecto de Reglamento de Régimen Interior.

En ese proyecto se dispone que para ascender de Auxiliar a Oficial administrativo es necesario estar clasificado dos años como mínimo en su categoría. Los cursillos de formación que a tal efecto se celebren, así como los pruebas de aptitud que se realizarán al final de los mismos tendrá lugar uno en cada uno de esos dos años, tal y como establecía el anterior Convenio Colectivo de esta Empresa.

Para ascender a Oficial de término, es necesario estar clasificado como Oficial de ingreso durante un periodo de dos años y asistir obligatoriamente y con aprovechamiento a un cursillo de Formación Profesional.

La misma norma se aplicará en lo que se refiere a Ayudantes y Oficiales de profesionales de oficio.

Las normas de provisión y movimiento de personal fijo de plantilla que se acordaron con el Jurado y que se han entregado ya a todos los productores en el año 1974 continuarán vigentes en la Empresa.

CAPITULO II

Art. 7.º Las percepciones mínimas del personal de esta Empresa estarán integradas anualmente por los siguientes conceptos: